

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis meses. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM 26.

Suministros.

El Consejo provincial de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza ha señalado los precios que á continuacion se expresan con arreglo á los cuales han de abonarse á los pueblos de esta provincia los suministros que hagan á las tropas del ejército y guardia civil.

*Rs. Mrs.*  
 Por cada racion de pan de municion compuesta de libra y media castellana. . . . . 22  
 Por idem de cebada de celemin y medio. . . . . 5  
 Por idem de paja de media arroba. . . . . 2  
 Por cada arroba de aceite. . . . . 60  
 Por idem de carbon. . . . . 4  
 Por idem de leña. . . . . 17

Santander 27 de Febrero de 1852.—Dionisio Gainza.

Recaudacion-administracion principal de ramos de Gobernacion de esta provincia.

Pongo en conocimiento de los Ayuntamientos de la misma, que se han recibido los pases del nuevo pedido hecho para viajar en el radio de ocho leguas, y á fin de que puedan efectuar su distribucion con la brevedad que se requiere para el mejor servicio, acurrir á recogerlos á esta oficina, por sí ó por medio de encargados. Santander y Febrero 27 de 1852.

—El Recaudador-administrador principal, José Domingo de Donesteve.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Provincia de Santander.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 15 del corriente me dice lo que copio.

«En circular de esta fecha ha creído la Direccion deber llamar la atencion de los Gobernadores acerca de la existencia de agencias en varias capitales para la formacion de los repartimientos de la contribucion territorial, y de la parte que en este servicio se dice haber tomado ó toman algunos empleados con quienes aquellas cuentan ademas para orillar cualesquiera dificultad que en la admision y aprobacion de dichos repartos pudiera haber, mediante cierta retribucion que reciben de los ayuntamientos.

Inútil es detenerse á demostrar la trascendencia de este abuso, y cuanto perjudica al buen nombre de los empleados la mera sospecha de él. V. S. sabe cual es el deber de la Administracion en esta parte, y la Direccion se complace en reconocer, con este motivo, que se ha comprendido tambien en muchas provincias que deseando las oficinas evitar á los ayuntamientos tales gastos y las molestias y vejaciones que á algunos suele ocasionarles la egecucion de sus repartos, les han escitado una y otra vez á que se acerquen á ellas á esponerla verbalmente las dudas ó dificultades que se les ocurrian, asegurándoles que con preferencia á todo y en el acto serian escuchadas y resueltas. Por otro lado las mismas instrucciones previenen, y mas de una vez tambien se ha recordado á V. S. esta disposicion por la Direccion, que los inspectores del ramo salgan á los pueblos cuando se considere conveniente á fiscalizar é intervenir las operaciones de evaluacion y repartimiento, porque no todos los ayuntamientos cuentan con la instruccion y elementos para ellas necesario; de suerte que

por ningún motivo, ni bajo pretexto alguno puede cohonestarse la existencia de dichas agencias, y menos aun que los empleados, haciendo valer su carácter de tales, secunden sus miras y su objeto.

A evitar pues este abuso se dirige únicamente la referida circular y la Direccion espera de V. S. que estará muy á la mira del empleado ó empleados de su dependencia que puedan inspirar el mas ligero recelo de connivencia en el servicio de que se trata, para evitar todo motivo de quejas y murmuraciones que ofendiendo el buen nombre de los demas, desacreditan á la vez al Gobierno y sus dependencias. Tambien espera de V. S. que apesar de lo prevenido en las instrucciones y de lo que hasta aqui se ha hecho por esa Administracion para facilitar la egecucion, presentacion y aprobacion de los repartos, manifieste á los ayuntamientos cuan dispuesta se encuentra la misma á auxiliarles en este trabajo, excitándoles á que por medio del secretario espongan verbalmente ó por escrito las dudas ó dificultades que para llevarle á cabo se le ofrezcan: con lo cual removerá V. S. la indolencia de unos y el temor infundado que otros pudieran abrigar, de que la Administracion no se preste á darles oidos: se quita de paso á los ayuntamientos morosos todo pretexto para dejar de presentar aquellos en la época y formas prevenidas, cuya falta atribuyen las mas veces á su poca instruccion en la materia; y todos al fin vendrán á reconocer que no tienen necesidad de agencias estrañas para la egecucion de sus repartos, que es el objeto principal de la presente comunicacion cuyo recibo se servirá V. S. dar oportunamente.»

Lo que pongo en conocimiento de los ayuntamientos, para que por ningun concepto comisionen á persona alguna para la formacion de los repartimientos y demas documentos estadísticos, que pueda abusar de la buena fe de los mismos y los envuelva en un caos de confusion del cual les sea difícil salir. Y para evitar semejantes casos los formarán los ayuntamientos en union de las Juntas periciales, estando esta Administracion dispuesta á dar cuantas noticias pidan aquellos, para la mejor confeccion de dichos documentos estadísticos. Santander 27 de Febrero de 1852.—Tomás C. Agüero.

**Idem.**

*Venta de fincas, foros y censos que fueron de la orden de S. Juan de Jerusalem.*

#### ERRATAS.

En el anuncio inserto en el Boletin oficial de esta provincia número 22 del Viernes 20 del corriente, para la venta de las fincas, foros y censos que procedentes de la orden de San Juan de Jerusalem han de rematarse en los dias 18 y 20 de Marzo próximo venidero, se padeció la equivocacion de poner que el pago de dichas fincas y demás sería en metálico, siendo asi que tiene que verificarse con arreglo al Real decreto de 6 de Setiembre de 1850, en la forma siguiente.

En pago de los bienes, cuyo valor en renta no

exceda de doscientos reales anuales, se admitirá una mitad en papel de la deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal y la otra restante en metálico. Respecto de aquellos cuyo valor en renta exceda de dicha cantidad, se admitirá solamente una tercera parte en títulos del 3 por 100, y las dos restantes en metálico. Continuando rigiendo las demas reglas que para la venta de dichos bienes establece el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Mayo de 1848, asi respecto de los plazos para las entregas como de la admision de posturas. Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y gobierno de los licitadores. Santander 28 de Febrero de 1852.—El Administrador, Tomás C. Agüero.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Hacienda.

En vista del resultado que ofrece el expediente instruido con motivo de la falta de presentacion en la administracion de aduanas y puertas de esta corte del contenido de dos guias expedidas en Santander para diferentes objetos destinados al ferro-carril de Madrid á Aranjuez, los cuales venian precintados y sellados con arreglo á la Real orden de 5 de Abril del año próximo pasado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido mandar que por la expresada administracion de Madrid se formalice la cuenta de los derechos correspondientes á los efectos comprendidos en las guias números 6298 y 6818, á que se contrae el referido expediente, como si se hubiesen presentado al despacho, á fin de añadirla á la general, sobre la cual han de resolver las Cortes en su dia; y que en lo sucesivo todo bulto precintado que no se presente en el punto de su destino dentro del término prefijado en la guia de su referencia, pagará 2,000 rs. de multa, garantida con la fianza dada en la aduana donde hubiere tenido lugar el precinto.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Enero de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de aduanas y aranceles.

(Gac. núm. 6442.)

### Ministerio de Fomento.

#### Agricultura.—Circular.

Al Gobernador de la provincia de Badajoz digo con esta fecha lo siguiente:

«Vista la solicitud deducida en este Ministerio por D. Francisco de Paula Horcasitas con objeto de que se renueve la Real orden dirigida á V. S. en 6 de Diciembre de 1841, dictada en virtud de reclamacion hecha por esa Diputacion provincial, á fin de procurar el cumplimiento de la ley de acotamientos, dada en 8 de Junio de 1813, y restablecida en 6 de

Setiembre de 1836; atendiendo á que en la citada Real disposicion, al paso que se promueven los intereses de la agricultura afirmando los de la propiedad mediante el cumplimiento de las leyes, se dejan á salvo los derechos de los dueños de ganado yeguar que se hallen fundados en algun título especial, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que se recuerde la observancia de la citada Real orden, publicándose en la Gaceta y Boletín oficial de este Ministerio para el general conocimiento y observancia.»

De orden de S. M. lo comunico á V. S., encargándole su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1852.—Reinoso.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

*Real orden que se cita en la comunicacion anterior.*

Ministerio de la Gobernacion.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente remitido por V. S. en 17 del mes próximo pasado sobre el privilegio que pretenden sostener algunos criadores de ganado yeguar para pastar sus ganados en dehesas ajenas y propiedades de particulares; y enterado S. A. de lo expuesto por esa Diputacion provincial, y de lo que previenen las disposiciones vigentes, se ha servido resolver que, con arreglo á la ley de 8 de Junio de 1813, está abolido el privilegio expresado de los criadores de ganado yeguar, los que, si se consideran agraviados, podrán deducir sus acciones como juzguen conveniente, y segun lo dispone la Real orden de 11 de Febrero de 1836.

Madrid 6 de Diciembre de 1841.—Infante.—Sr. Gefe político de Badajoz.

(Gac. núm. 6449.)

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Esta Direccion, en virtud de la autorizacion que se le ha concedido, ha dispuesto sacar nuevamente á subasta las obras de nueva construccion de la carretera de la Liébana comprendidas entre el puente de Junco, en Calospuecos, y la iglesia de Cismano, cuyo importe asciende á un millon doscientos noventa mil trescientos cuarenta y dos reales vellon. Al efecto ha señalado el dia 16 del próximo mes de Marzo, á la una de la tarde, para el doble remate que ha de tener lugar en Madrid ante el Director general de Obras públicas, y en Santander ante el Gobernador de la provincia, bajo las condiciones, presupuesto y demás que estarán de manifiesto en la Direccion general y en el Gobierno civil de la citada provincia para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

#### Previsiones para el remate.

1.ª Solo podrán tomar parte en la licitacion las personas que acrediten en el acto, con la presentacion de una carta de pago ó del documento legal correspondiente, que han depositado en esta córte en la caja central del Tesoro, ó en Santander en la depositaria del Gobierno de provincia, el cinco por ciento de la cantidad del presupuesto en dinero metálico, ó en acciones de las emitidas por la Direccion gene-

ral de Obras públicas.

2.ª Principiará el acto por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar; y reconocida la aptitud de los que se hallaren en tal caso, podrán los mismos manifestar las dudas que se les ofrezcan, ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta, no se admitirá observacion ni explicacion que la interrumpa.

3.ª Se hará lectura de este anuncio con sus prevenciones de las condiciones generales, de las particulares económicas, de las facultativas bajo las cuales se han de ejecutar las obras y del resumen del presupuesto.

4.ª Finalizada la lectura de los documentos mencionados, el Presidente fijará el término de media hora para la admision de mejoras, y trascurrido aquel, concluirá el acto cuando lo creyere conveniente, apercibiendo antes por tres veces el remate.

5.ª La menor mejora admisible en la subasta será de dos mil reales, y todas las que se hagan deberán recaer sobre la cantidad total del presupuesto.

6.ª Una vez concluido el remate será inadmisibile cualquiera mejora que se ofrezca con posterioridad.

7.ª Los licitadores que hubieren tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el acto; pero quedará retenida la de aquel que hubiere causado remate á su favor para que constituya la fianza correspondiente.

8.ª Del acto del remate que tenga lugar en la provincia se remitirá á la Direccion un testimonio autorizado por el escribano que intervenga, y legalizado en forma.

9.ª Ningun remate tendrá validez ni efecto hasta tanto que haya recaido la aprobacion superior.

10.ª Cuando el resultado de los remates verificados en Madrid y en la provincia fuese igual en cantidad, pero en favor de distintas personas, se celebrará otra nueva subasta entre las mismas hasta que las obras queden rematadas á favor del mejor postor.

11.ª Los pagos de las obras de que se trata se abonarán en su totalidad por el Estado, en efectivo metálico, en la forma que se establece en las condiciones particulares y económicas de las mismas.

Madrid 11 de Febrero de 1852.—Juan Suber-case.

(Gac. núm. 6448.)

#### Regimiento Infanteria de Gerona numero 22.—Tercer Batallon.

El Excmo. Sr. Director general del Arma, con fecha 17 del actual me dice lo que copio:

«Siendo conveniente que cuanto antes se completen en los cuerpos del arma los 1525 hombres que en el último reemplazo redimirían por metálico la suerte de soldados, es necesario que V. redoble sus gestiones para ello reiterando los anuncios y avisos oficiales en los Boletines, diarios y demas periódicos de esa provincia á fin de llenar el cupo detallado con los que se reenganchen y alistén voluntariamente, siempre que reunan las circunstancias prevenidas en mis instrucciones circuladas al efecto.

Tambien procederá V. en los mismos términos

al enganche ó alistamiento de los que llevando los expresados requisitos quieran ingresar en el ejército de Ultramar con opción al premio pecuniario que determina el Real decreto de 2 de Julio último, y se obliguen á servir en él, al menos por el término de seis años. En este punto recomiendo á V. mucho, despliegue todo su celo y actividad, para que produzca el resultado que es de apetecer, abriendo con dicho objeto nuevo alistamiento que continuará constante en cada cuerpo, haciendo conocer á los aspirantes las muchas ventajas que tienen en aquellos dominios por mayor sueldo obenciones y comodidades que disfrutan. Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para que tenga la bondad de dar sus superiores órdenes á fin de que la anterior comunicación se sirva insertar en el Boletín oficial de la provincia sirviéndose al propio tiempo prevenir que los individuos que soliciten alistarse para servir en el ejército de Ultramar con destino á la isla de Cuba ó Puerto Rico, se me presenten en esta ciudad donde debe abrirse el nuevo alistamiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su mayor publicidad. Santander 26 de Febrero de 1852. —El Teniente Coronel Primer Comandante, Manuel Otero.

#### *Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de Santander.*

Ignorándose el punto de residencia de D. Manuel de Pando, á quien debe intimarse una comunicación procedente de la Excm. audiencia territorial, que se refiere á una Real orden á su instancia expedida, como testamentario de D. Fernando Luis de Castañeda; se publica este anuncio en el Boletín oficial, escitando al D. Manuel para que tan pronto como lo vea comparezca en la escribanía numeraria del actuario D. José María Olarán, ó en otro caso haga llegar á noticia de este Juzgado el pueblo de su residencia. Santander y Febrero 20 de 1852. —El Juez, Domingo de Rúsio.

#### *Comandancia general de la provincia de Santander.*

#### **Orden general del 28 de Febrero de 1852 en Santander.**

Previniéndome el Excmo. Sr. Capitan General del distrito en comunicación de 26 del actual se lleve á efecto en esta provincia la suscripción abierta por Real orden de 11 del mismo para realizar el pensamiento de S. M. la Reina Ntra. Sra. (q. D. g.) de que se construya un hospital general en la corte bajo la denominación de la Princesa, no puedo menos de estimular y recomendar eficazmente á todas las clases militares tanto activas como pasivas dependientes de mi autoridad en esta provincia para que particularmente contribuyan con la cuota que su posibilidad les permita desde uno á tres dias de su respectivo haber que es lo indicado en dicha Real disposición, en el concepto que prevengo á los Habilitados de las diferentes clases exploren la voluntad de los interesados antes de que estos reciban la mensualidad del presente mes con el objeto de que en

las relaciones que aquellos han de pasarme consten los que han contribuido á la realización de tan filantrópico y piadoso objeto. Y á fin de que llegue á noticia de todos se insertará esta orden en el Boletín oficial de la provincia. —El Brigadier Comandante General, Ravenet.

#### *Junta nacional, gubernativa de caminos de Laredo á Castilla.*

Esta Junta va á satisfacer á sus acreedores los intereses de un semestre: en su virtud podrán acudir á la oficina de la misma desde el dia 15 de Marzo próximo, debiendo los accionistas presentar con sus acciones carpetas dobles. Colindres 15 de Febrero de 1852. —El presidente, José M. Marron.

## REMATES.

Habiéndose concedido á D. Santiago Sautuola representante de D. José Pio de la Pedrueca de esta vecindad, la competente autorización para cortar en el monte comun de los pueblos de Barcenaciones y Golbarado 60 árboles de roble que deben adjudicarse en remate al mejor postor, he señalado para la subasta de los mismos que tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento de Reocin el dia 14 de Marzo próximo, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Santander 18 de Febrero de 1852. —Dionisio Gainza.

El dia 14 de Marzo próximo se rematarán en el Ayuntamiento de Sámamo las leñas suficientes á elaborar ciento ochenta cargas de carbon que deberán aprovecharse en el monte comun del pueblo de Santuyan, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento. Santander 18 de Febrero de 1852. —Dionisio Gainza.

## ANUNCIOS.

#### *Gobierno de la Provincia de Santander.*

D. Benigno mayor y Ruiz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

D. Basilio Gutierrez, D. Antonio y Baltasar Soboron, y D. Salustiano Madrid han solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Castro ó Cillorigo, para trasladarse á Ultramar.

D. Eugenio Ignacio de la Puente ha solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Bárcena de Cicero, para trasladarse á Ultramar.

D. Simon Gomez Bringas, D. Pedro Tanaguillo Trueba, D. José Secundo Secada Arronte, D. Albaro Juan Gomez, D. Andres y D. Manuel Ruiz Lavín han solicitado pasaporte, ante la alcaldía de Ruega, para trasladarse á Ultramar.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 29 de Febrero de 1852. —Dionisio Gainza.

SANTANDER: IMPRENTA DE MARTINEZ.